

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el Teniente general D. Manuel Aguilar y Diosdado cese en el cargo de Capitán general de la sexta Región, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.—Página 654.

Otro nombrando Capitán general de la sexta Región al Teniente general D. Julio Domingo Basán.—Página 654.

Otro promoviendo al empleo de Teniente general al General de división D. Salvador Arisón y Sánchez Fano.—Página 654.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Manuel Morell y Agra.—Páginas 655 y 656.

Otro nombrando Gobernador militar de Gran Canaria al General de división D. Luis Martí y Barroso.—Página 656.

Otro nombrando General de la octava División al General de división D. José Pavón y Burgos.—Página 656.

Otro nombrando Gobernador militar de Figueras al General de brigada D. Joaquín Carrasco y Navarro.—Página 656.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la octava Región al General de brigada D. Joaquín Martínez García.—Página 656.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Teniente general D. Francisco de Borbón y de Castellví.—Página 656.

Otro disponiendo que el Inspector Médico de primera clase D. José Chicoy y Ferrer, cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la cuarta Región y pase á situación de reserva.—Página 656.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de primera clase al de segunda D. Manuel Gómes Florio.—Página 656.

Otro ídem al ídem íd. de segunda clase al Subinspector Médico de primera D. Cayetano Rodríguez y Ríos.—Página 657.

Otro nombrando Inspector de Sanidad militar de la cuarta Región al Inspector Médico de primera clase D. Manuel Gómes Florio.—Página 658.

Otro nombrando Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar al Inspector Médico de segunda clase D. Jaime Sánchez de la Presa, actual Inspector de Sanidad militar de la quinta Región.—Página 658.

Otro nombrando Inspector de Sanidad militar de la quinta Región al Inspector Médico de segunda clase D. Cayetano Rodríguez y Ríos.—Página 658.

Otro autorizando á la Fábrica Nacional de Toledo para adquirir directamente de las

casas Deutsche Waffen und Munitions fabriken, de Karlsruhe, y Fritz Werner, de Berlín, maquinaria para la construcción de cartuchería mauser.—Página 658.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 14 de Julio próximo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Badajoz.—Página 658.

Ministerio de la Guerra:

Real orden, circular, disponiendo que los individuos vaciados temporalmente ó exceptuados del servicio militar, pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores, que sean clasificados útiles en la revisión del corriente año ó sucesivos, queden autorizados para redimirse del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas.—Página 658.

Otra disponiendo se celebre en Zaragoza concurso para cubrir una plaza de Maestro de Obras militares, que existe vacante en el personal del Material de Ingenieros.—Páginas 658 y 659.

Ministerio de Hacienda:

Reales ordenes resolviendo expedientes promovidos por varias Fundaciones, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 659 y 660.

Otra disponiendo se convoque á concurso para la provisión de 10 plazas de Inspectores del Timbre del Estado.—Páginas 660 y 661.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Páginas 661 y 662.

Otra autorizando á la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid para que admita á la contratación pública é incluya en el Boletín Oficial como efectos públicos los 65.324 títulos emitidos por el Ayuntamiento de Barcelona.—Página 662.

Ministerio de Fomento:

Real orden dando las gracias á la Asociación General de Ganaderos por su patriótica gestión en busca de mercados extranjeros para las lanas españolas.—Página 662.

Otra ampliando por dos meses más el plazo concedido para que las Cámaras de Comercio, Industriales Agrícolas y Consajos provinciales de Fomento informen acerca de la conveniencia de implantación de bonos de importación de los trigos.—Página 662.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo

interpuesto por el Notario D. Juan Bosa Vargas, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Eregena de la Sierra á inscribir una escritura de partición de bienes.—Página 662.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 663.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 151, 152, 153, 154, 155 y 156.—Página 663.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 666.

Anulando los resguardos de depósitos números 267.514, 208.639, 368.927 y 223.545 de entrada, y 53.480, 68.731, 61.450 y 80.147, respectivamente, de registro.—Página 666.

Dirección General del Timbre del Estado.—Convocando á concurso para proveer 10 plazas de Oficiales de segunda clase, Profesores mercantiles, para los servicios de Inspección del Timbre del Estado.—Página 667.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 667.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando el proyecto de puente sobre el río Omoa, en término de Laspuña (Huesca).—Página 668.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Patria, Cooperativa Eléctrica Madrid, La Mutual Franco Española, Banco de España (Madrid) y (Burgos) y Sociedad general azucarera de España.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo y licenciados, de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año 1913.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del Cuerpo Nacional de Sobrestantes de Obras Públicas.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO—SALA DE LO CIVIL.—Folio 194.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina, continúan sin novedad
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente ge-
neral D. Manuel Aguilar y Diosdado, cese
en el cargo de Capitán general de la sex-
ta Región y pase á la Sección de Reserva
del Estado Mayor General del Ejército,
por hallarse comprendido en el artícu-
lo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Capitán general de
la sexta Región al Teniente general don
Julio Domingo Bazán.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á los servicios y cir-
cunstancias del General de división don
Salvador Arizón y Sánchez Fano,

Vengo en promoverle, á propuesta del
Ministro de la Guerra y de acuerdo con
el Consejo de Ministros, al empleo de Te-
niente general, con la antigüedad de esta
fecha, en la vacante producida por pase
á la Sección de Reserva del Estado Ma-
yor General del Ejército de D. Manuel
Aguilar y Diosdado.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Servicios del General de división D. Salvador Arizón y Sánchez Fano.

Nació el día 2 de Julio de 1853, y fué
nombrado Alférez de Caballería en 23 de
Febrero de 1865, sin disfrutar de sueldo
ni antigüedad hasta el 28 de Abril de
1871, que acreditó, en el examen sufrido,
tener la suficiencia necesaria para el des-
empeño de dicho empleo, habiendo ade-
más cumplido la edad reglamentaria.

Sirvió, sucesivamente, en el Regimen-
to de Almansa y en el de la Princesa, sa-
liendo á operaciones de campaña, en el
Norte, en Septiembre de 1873.

Se halló el 6 de Octubre en la acción

habida en la ermita de Santa Bárbara y
montes de Guirguillano; los días 7, 8 y 9
de Noviembre en la batalla y combates
librados en la línea de Montejurra, por
los que fué recompensado con el grado
de Teniente; el 25, 26, 27 y 28 de Junio
de 1874 en los de Monte Muru; el 28 de
Agosto en la acción de la Puebla de Ar-
ganzón; el 8 de Octubre en la de La Guar-
dia, y el 10 y 11 de Noviembre en las de
Irún, siendo por éstas condecorado con
la Cruz roja de primera clase del Mérito
militar.

Ascendió por antigüedad á Teniente,
con la efectividad de 1.º de Enero de
1875; se le otorgó, en el propio mes, el
grado de Capitán en permuta de otra
Cruz roja de primera clase del Mérito
militar, que se le había concedido por
los citados combates de Monte Muru, y
continuando en campaña tomó parte en
las operaciones efectuadas para el levanta-
miento del bloqueo de Pamplona.

Desde Junio de dicho año de 1875 per-
teneció al Regimiento Lanceros de Far-
nesio, encontrándose el 31 de Julio en la
acción sostenida en los campos de Aras
y Moreda y en la toma de Viana, por lo
que fué promovido á Capitán; los días 22,
23 y 24 de Octubre en la acción de Lum-
bier y en las operaciones llevadas á cabo
sobre la ermita de San Cristóbal de Pam-
plona; el 16 y el 18 de Enero de 1876 en
los reconocimientos hechos sobre Allo y
Seema; el 17 de Febrero en la acción de
la Solana, por la que fué premiado con
el grado de Comandante; el 18 en la toma
del castillo de Montejurra y el 19 en la
de Monjardín y Estella.

En Mayo siguiente fué destinado al
Regimiento de la Princesa, quedando de
reemplazo en fin de Noviembre de 1883.

Colocado en Agosto de 1884 en el ex-
presado Regimiento de la Princesa, es-
tuvo agregado á la Escuela Central de
Tiro hasta Diciembre, disponiéndose en
Enero de 1885 que pasara á situación de
reemplazo á solicitud propia.

Volvió á destinársele al Regimiento de
la Princesa en Marzo de 1885, causando
baja en el mismo en fin de Diciembre
del propio año por pase al Ejército de la
isla de Cuba, donde obtuvo colocación
en el Regimiento Tiradores del Príncipe
y después en la Subinspección de Caba-
llería.

Sin dejar de pertenecer á la misma
desempeñó desde Mayo de 1887 el cargo
de Profesor de la Academia preparatoria
para hijos de militares de la menciona-
da isla, hasta que en Enero de 1888 fué
nombrado Ayudante de campo del Capí-
tán general, cargo éste que siguió ejer-
ciendo al ascender, por antigüedad, á Co-
mandante en Agosto del año última-
mente citado.

Conservando el referido destino de
Ayudante de campo, ejerció nuevamente
las funciones de Profesor de la expresa-
da Academia preparatoria desde Enero
á Marzo de 1889, quedando luego en si-
tuación de reemplazo, hasta que en No-
viembre se le destinó al Regimiento de
la Reina, desde el que pasó en fin de Di-
ciembre al de Hernán Cortés.

Regresó á la Península en Junio de
1893, permaneciendo de reemplazo hasta
que en Noviembre fué colocado en el Re-
gimiento Reserva de Cádiz.

Ascendió á Teniente Coronel, por an-
tigüedad, en Mayo de 1894, fué destinado
á la Isla de Cuba, en donde fué alta en
el Regimiento de Hernán Cortés, salien-
do á operaciones de campaña en Marzo
de 1895.

Dirigió personalmente el 11 de Mayo,
la acción librada en Camazán, en la cual

cargó repetidas veces sobre el enemigo,
dispersándolo completamente y conti-
nuando hasta la terminación del comba-
te al frente de su fuerza, no obstante ha-
ber resultado herido gravemente.

Por el mérito que entonces contrajo
fué premiado con el empleo de Coronel,
y restablecido de su herida emprendió
de nuevo las operaciones en Septiembre,
pasando en Octubre á comisión activa
del servicio.

Se le confió el mando de distintas fuer-
zas; batió el 7 de Noviembre á 500 insur-
rectos; hizo más adelante algunos pri-
sioneros; atacó y tomó el 15 un campamento
en el Potrero Hanabanilla; ocupó
el 17 varios caballos á los insurrectos,
presentándosele uno de éstos en Lomas
Grandes; fueron muertos el 26 en la zona
de Cienfuegos, de que era jefe, el cabeci-
lla Acea y siete de su partida; se distin-
guió en el combate de Maltiempo, que
mandó, el 15 de Diciembre, contra un
número diez veces mayor de enemigos,
por lo que fué felicitado por el General
en Jefe y por el Gobierno de Su Majes-
tad, y se le otorgó la Cruz de segunda
clase de María Cristina; el 17 alcanzó y
tiroteó á los rebeldes en el ingenio Estre-
lla, cerca del Salao; el 29 volvió á alcan-
zarlos entre el Manguito y la Colonia Ro-
cío, sosteniendo nutrido fuego de fusile-
ría y cañón y persiguiéndolos hasta San-
ta Rita del Barro; el 30 tuvo un pequeño
encuentro en el monte conocido por Len-
gua de Pájaro, y, por último, libró com-
bates: el 7 de Enero de 1896 en Ceiba del
Agua; el 8 entre Guanajay y Mariel y el 9
entre Pinillos y Quiebra Hachas.

Conduciendo un convoy desde la Co-
lonia á Pinar del Río, encontró á los in-
surrectos el 26 entre el ingenio Santa Lu-
cía y el pueblo de Bajá, cogiéndoles ca-
ballos, armamentos y varios efectos.

Se le confió en Febrero el mando del
Regimiento de la Reina, de nueva crea-
ción, y se dedicó á su organización en la
Habana, embarcando en Mayo para la
Península con el fin de atender al resta-
blecimiento de su salud.

Hallándose en la Península le destinó
el Capitán general de Cuba á mandar el
Regimiento de Numancia; pero no se in-
corporó al mismo por haberse dispuesto
en Octubre que pasara á servir en las is-
las Filipinas.

Al llegar á éstas, obtuvo el mando de
una media brigada, y á las órdenes del
General Gabís, salió á campaña, mar-
chando el 1.º de Enero de 1897, desde Na-
pidán sobre Taguig.

En dicho día y los dos siguientes arro-
lló al enemigo en los combates que as-
tuvo y logró levantar el cerco del convento,
fuerte del último de los pueblos citados,
libertando su guarnición, por lo que
le fué concedida la Cruz de segunda cla-
se de María Cristina; en los primeros
días de Febrero concurrió á la toma del
poblado de Almansa, en el cual quedó
protegiendo la construcción de un fuerte
y el establecimiento de las comunicacio-
nes y de la línea militar de Parílaque,
Pamplona, Almansa y Muntulupa; des-
de este punto y con su media brigada,
que había sido declarada independiente,
marchó el 24 á Paliparang, teniendo que
luchar diferentes veces con el enemigo en
tan larga y penosa jornada; cayó luego
sobre Pérez Dasmariñas, asistiendo el 25
al combate y toma de este pueblo; des-
alojó el 4 de Marzo á los insurrectos de
las posiciones que ocupaban en dirección
á Buenavista; se distinguió el 7 en la
toma de la casa hacienda de Salitrán; por
lo que fué felicitado por el Comandante
general de su división, por el General en

Jefe y por S. M. la Reina; se halló el mismo día en el asalto de las trincheras de Anabo II, en el camino de Imus, y en ellas sostuvo el 8 dos ataques de los rebeldes, que dejaron en el último 300 muertos sobre el campo, y el 10 estuvo en el ataque y toma de Presa Molino.

Por el mérito que contrajo en esta parte de la campaña y muy especialmente por su comportamiento en el ataque y toma de Salitrán, se le promovió, por Real decreto del indicado día 10 de Marzo, al empleo de General de brigada. Seguidamente fué nombrado Jefe de la cuarta Brigada de la División Lachambre, y prosiguiendo las operaciones, protegió el paso de un convoy por Presa Molino y lo escoltó hasta Pasong Palimparang, sosteniendo algunos tiroteos; el 22 de Marzo marchó á Salitrán con dicho convoy.

El 24 se encontró en la acción y nueva toma de la trinchera de Anabo II, pernoctando delante de las trincheras de Anabo I, que, como el pueblo de Imus, fueron tomadas el 25 tras encarnizado y sangriento combate, en el que le cupo parte esencial; los días 26, 27 y 28 asistió asimismo á la marcha y ocupación de Bacoor; el 31 y el 1.º y 2 de Abril, á los combates librados para la toma de Noveleta y ocupación de Cavite Viejo y Vinicayan, asaltando el barrio de Medición y los sitios denominados Santulan y Dos Bocas; el 4 y 5 del propio mes de Abril, á la defensa de Noveleta, punto que fué tenazmente atacado por el enemigo, y el 6 y 7 al asalto y toma de San Francisco de Malabón y á la ocupación de los pueblos de Santa Cruz y Rosario.

Por estos últimos hechos de armas fué agraciado con las Grandes Cruces rojas del Mérito Militar y Naval, la primera de ellas pensionada, embarcando el 15 para la Península por hallarse enfermo.

Permaneció después de cuartel, hasta que en Noviembre del ya citado año 1897 fué nombrado Jefe de la Brigada de Caballería del segundo Cuerpo de Ejército.

En virtud de nueva organización, pasó á mandar la primera Brigada de Caballería en Junio de 1899, desempeñando interinamente, en varias ocasiones, el cargo de Gobernador militar de la provincia de Cádiz.

Quedó de cuartel en Mayo de 1901, nombrándosele en Julio de 1903 Jefe de la tercera Brigada de Caballería, y desde Febrero hasta Septiembre de 1904, estuvo encargado accidentalmente del Gobierno Militar de la provincia de Guipúzcoa, habiendo desempeñado en el mismo año las funciones de presidente del Jurado nombrado para el concurso hípico internacional celebrado en San Sebastián.

Desde Noviembre del ya expresado año 1904, mandó la segunda Brigada de la División de Caballería, desempeñando á la vez el cargo de Gobernador militar de Alcalá de Henares.

Promovido al empleo de General de división en Abril de 1906, quedó en situación de cuartel, hasta que en Septiembre de 1907 se le nombró General de la cuarta División, Gobernador militar de Granada.

En Julio de 1909, pasó á desempeñar el cargo de Gobernador militar de Melilla, y el 22 de Septiembre, con parte de una División á sus órdenes, formó la Reserva de las fuerzas que ocuparon la importante posición del Zoco del Had de Beniscar.

El 29 salió de Melilla al frente de 16 Compañías, tres baterías de montaña y tres secciones de Caballería, ocupando con estas fuerzas la parte NE. del Gurugú, que es la que mira y domina á la

mencionada plaza, y subiendo á las posiciones de Ait Aisa, Tiguil Mamin, Col la y Basbil, y por consiguiente al barranco del Lobo, en el que las expresadas alturas vierten sus aguas, y en el cual ocupó la posición de Takxit-el Arbi, con pérdida de 11 muertos y 22 entre heridos y contusos.

Por los méritos que entonces contrajo fué recompensado con la Gran Cruz roja pensionada del Mérito Militar.

En virtud de las órdenes que recibió, dejó solamente ocupadas, de dichas posiciones, las comprendidas entre Ait Aisa y Takxit-el Arbi, y el 7 de Noviembre, mandando dos Brigadas, subió de nuevo á la posición de Tiguil Mamin, que desde entonces conservamos.

Por Real orden de 3 de Diciembre, fué nombrado Presidente de la Junta mixta de defensa y armamento, con la que hizo el estudio de las posiciones que debían conservarse en la comarca ocupada por nuestras tropas en el Rif.

Recorrió, con los individuos de la expresada Junta, todo el país conquistado, atravesando el macizo del Gurugú de E. á O. y de N. á S.

Efectuó en 1910 diversas salidas en distintas ocasiones á varios de los puntos ocupados por las tropas del Ejército en operaciones; le fueron dadas las gracias en Real orden de 2 de Abril por la parte que tomó en el salvamento del vapor *Oranie*, y se le recompensó en Junio con la Gran Cruz de la Orden Militar de María Cristina por los servicios de guerra que prestó y méritos que contrajo en el cargo que venía desempeñando; nombrándosele seguidamente Subinspector de las tropas y Gobernador militar de Melilla.

Además de estos cargos, ejerció el de Presidente de la Junta de Arbitrios de dicha ciudad.

Estuvo encargado interinamente en algunas ocasiones del mando de la Capitanía General de Melilla.

Teniendo en consideración los distinguidos y meritorios servicios que durante su carrera militar llevaba prestados, y más especialmente los que prestó con gran celo é inteligencia como Gobernador militar de Melilla y Plazas menores de Africa y después como Subinspector de las tropas de la Capitanía General y Gobernador militar de Melilla, fué significado al Ministerio de Estado en 1.º de Abril de 1911, para que se le concediera la Encomienda número 83 de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Al morir gloriosamente en el campo de batalla el día 14 de Octubre del año últimamente citado el General de división D. Salvador Díaz Ordóñez, fué nombrado para reemplazarle, permaneciendo en la posición de Ishafen desde el 15 hasta el 24 de dicho mes, en cuyo período de tiempo hubo en la mencionada posición algunos tiroteos, alcanzando relativa importancia el sufrido en la noche del primero de los referidos días.

Se le confirió en Mayo del corriente año el cargo de Gobernador militar de Gran Canaria, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y un años y un mes de efectivos servicios, de ellos seis años y dos meses en el empleo de General de división, hace el número 13 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Ortíz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Dos cruces de segunda clase de María Cristina.

Gran Cruz de San Hermenegildo.
Dos Grandes Cruces rojas, pensionadas, del Mérito Militar.
Gran Cruz roja del Mérito Naval.
Gran Cruz del Dragón, de Annám.
Gran Cruz de María Cristina.
Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil, Cuba, Filipinas y Melilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Manuel Morell y Agra,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Salvador Arizón y Sánchez Fano.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del General de brigada D. Manuel Morell y Agra.

Nació el día 23 de Mayo de 1847, y comenzó á servir, como Cadete de Cuerpo, el 26 de Junio de 1862, cursando sus estudios en los Regimientos de Infantería de Bailén, América y León.

Promovido, reglamentariamente, al empleo de Subteniente de Infantería en Febrero de 1866 fué destinado al Batallón Provincial de Vich, trasladándose en Octubre al Regimiento de la Princesa.

En los meses de Agosto y Septiembre de 1867 operó en Cataluña contra varias partidas insurrectas, encontrándose en los hechos de armas sostenidos los días 18 y 21 del primero de dichos meses en el Plá del Arca y Coudellons, por lo que fué recompensado con la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo.

Alcanzó el grado de Teniente por la gracia general de 1868; se le destinó en Junio de 1869 al Batallón Cazadores, número 1, y emprendió en Julio operaciones de campaña en Cataluña, hallándose la noche del 25 de Septiembre en los sucesos de Barcelona; el 27, en la acción del Puig de la Creu, y el 1.º de Octubre, en la de Coll de Aguiña.

Por estos servicios fué recompensado con el empleo de Teniente y mención honorífica.

Se le trasladó al Batallón Cazadores de Mendigorria en Mayo de 1871, saliendo nuevamente á campaña, en el Norte, en Abril de 1872.

Se encontró el 16 de Mayo en la acción de Zubillaga, en la que resultó herido, otorgándosele el grado de Capitán, y más tarde el empleo, por el mérito que entonces contrajo.

Permaneció después en el Hospital Militar curándose de su herida, quedando de reemplazo en Septiembre de dicho año 1872, y destinándosele en Noviembre al Regimiento de Aragón, desde el que pasó al de Soria en Abril de 1873.

Estuvo en Valencia durante los sucesos cantonales del 26 de Julio del año últimamente citado; formó luego parte del Ejército sitiador de dicha Plaza, en la que entró el 8 de Agosto, y operó más adelante en el Centro contra los carlistas, asistiendo el 23 de Septiembre á la acción librada en San Felipe de Játiba; el 25 de Noviembre, á la de Ares del Maestre; el 21

de Diciembre, á la de Pinos del Rincón, y el 22, á la de Bocarrento, obteniendo el grado de Comandante por su distinguido comportamiento en estos tres últimos hechos de armas.

Continuando las operaciones, concurrió el 29 de Enero de 1874 á la acción del barranco de la Salada, y el 3 de Abril á la de Segorbe, siendo trasladado en este mes al Batallón Cazadores de Arapiles, al que se incorporó en Cataluña, donde siguió operando, encontrándose el 30 de Mayo en la acción de San Vicente, por la que se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 21 de Julio en la de Villaplana; el 23 en la de Figuerola, y el 26 de Octubre en el ataque y toma de Blancafort.

Fué destinado en Noviembre siguiente al Regimiento de Almansa, y volvió á salir á campaña en el Norte, en Enero de 1875, concurriendo el 27 del propio mes, los días 2 y 3 de Febrero, á las operaciones efectuadas para la toma del Carrascal y alturas de Añorbe.

En el mes ultimamente mencionado le fué concedido el pase á la Guardia Civil, con destino á la Comandancia de Huesca, y formando parte de la columna de operaciones del año Aragón, se halló el 23 de Marzo en la acción de las inmediaciones de Trego, en la que resultó herido levemente. En Agosto siguiente fué trasladado á la Comandancia de Cáceres.

Por sus servicios durante la guerra civil, le fué concedida en 1876 una tercera Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, perteneciendo desde Septiembre del mismo año á la Comandancia de Baleares.

Pasó á mandar la de Zamora al ascender, por antigüedad, á Comandante en Enero de 1885, trasladándosele en Junio á la de Alicante.

En Abril de 1887, fué recompensado con mención honorífica por el mérito que contrajo escribiendo una obra titulada «Cartilla del arte de la guerra».

Ascendido, por antigüedad, á Teniente Coronel, en Septiembre de 1889, se le confirió el mando de la Comandancia de Teruel, pasando á la de Murcia como primer Jefe en fin de Diciembre de 1891, y á la de Segovia, con igual cargo, en fin de Agosto de 1892.

Al obtener reglamentariamente el empleo de Coronel en Julio de 1894, fué nombrado Director del Colegio de la Guardia Civil establecido en Getafe, desempeñando á la vez que este cargo, el de Subinspector del Depósito de reería y doma de dicho Cuerpo.

Le fué confiado el mando del primer Tercio en Febrero de 1896, y habiendo escrito una obra titulada «Daberes y facultades de la Guardia Civil», fué por ello recompensado con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, según Real orden de 10 de Marzo de 1899.

Fué destinado á la Inspección general de la Guardia Civil en Febrero de 1902, y desde Enero de 1903, en que fué restablecida la Dirección General de dicho Cuerpo, perteneció á la plantilla de la misma.

Promovido á General de brigada en Septiembre de 1905, quedó en situación de cuartel, hasta que en Agosto de 1907 fué nombrado Segundo Jefe del Gobierno Militar de Menorca.

Se le confirió en Septiembre siguiente el cargo de Gobernador militar de Figueras, en el cual continúa.

Ha desempeñado interinamente en alguna ocasión las funciones de Gobernador militar de la provincia de Gerona.

Cuenta cuarenta y nueve años y once

meses de efectivos servicios, de ellos seis años y nueve meses en el empleo de General de brigada; hace el número 4 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Dos Cruces blancas de tercera clase de la expresada Orden, una de ellas pensionada.

Gran Cruz de San Hermenegildo.
Medallas de la guerra civil, Alfonso XII y Alfonso XIII.

Medallas conmemorativas del primer centenario de la batalla de Puente Sampayo y de los Sitios de Gerona.

Vengo en nombrar Gobernador Militar de Gran Canaria, al General de división D. Luis Martí y Barroso, que actualmente manda la octava División.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la octava División, al General de división don José Perol y Burgos.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Figueras al General de brigada don Joaquín Carrasco y Navarro, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la octava Región.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la octava Región al General de brigada D. Joaquín Martínez García.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el Teniente General D. Francisco de Borbón y de Castellví, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase D. José Chicoy y Ferrer,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región y pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Manuel Gómez Florio,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. José Chicoy y Ferrer.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. Manuel Gómez Florio.

Nació el 17 de Julio de 1849, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar, el 23 de Febrero de 1871, con el empleo de segundo Ayudante Médico.

Prestó sucesivamente sus servicios en el Regimiento Infantería del Príncipe y en el de Mallorca, concediéndosele en Septiembre del año últimamente citado el empleo de primer Ayudante Médico con destino al Archipiélago filipino.

A su llegada al mismo fué colocado en la isla de Mindanao, donde se le confiaron diversos cometidos, habiendo desempeñado algún tiempo, interinamente, la Jefatura de Sanidad Militar.

Alcanzó reglamentariamente el empleo de Médico primero en la escala general de su Cuerpo, con la antigüedad de 19 de Abril de 1874, marchó á Manila en Diciembre del mismo año, y se le nombró, en Enero de 1875, Secretario de la Subinspección de Sanidad Militar, encargándosele á la vez de otros servicios.

En concepto de Médico del Cuartel general, formó parte de las fuerzas expedicionarias al archipiélago Joloano, en contrándose el 22 de Febrero de 1876 en el ataque y toma de Patícolo; los días 25 y 26, en los combates sostenidos durante la marcha á los montes de la Sed y al pueblo de Tandic; el 29, en el asalto de las cottas y pueblo de Joló; el 1.º de Marzo, en el de la cotta del Paulman Araat, y los días 23 y 24 del propio mes, en las acciones libradas para la destrucción de las cottas y pueblos de Parang y Maibung. Por estos servicios fué recompensado con el grado de Médico Mayor.

Posteriormente volvió á desempeñar la Secretaría de la citada Subinspección, confiándosele además diferentes cometidos.

Causó alta en Enero de 1877 en el segundo batallón del Regimiento de Artillería Peninsular, destinándosele en Junio al Hospital Militar de Manila, con motivo de haber ascendido en Marzo al empleo de Médico Mayor en Ultramar.

Se le nombró en Marzo de 1879 Direc-

tor del Hospital Cívico-militar de Cavi-
ta y Jefe de Sanidad Militar del mismo
punto, trasladándose en Febrero de
1880 á la Dirección del Hospital Militar
de Cottabato.

En Mayo de 1881 embarcó para la Pe-
nínsula, donde quedó de reemplazo, hasta
que en Julio fué destinado al Batallón
reserva de Arcos de la Frontera, desde el
que pasó al Hospital Militar de Madrid,
en Noviembre de 1882.

Se le destinó, en comisión, en Octubre
de 1883, á la Dirección General de su
Cuerpo, en la que se dispuso quedara de
plantilla en Noviembre de 1884.

En virtud de haber sido nombrado en
Junio de 1886 Gobernador civil de Bula-
cán (Filipinas), fué declarado en situa-
ción de supernumerario sin sueldo, obte-
niendo, por antigüedad, el empleo de Mé-
dico Mayor, en la escala general, con la
efectividad de 11 de Junio de 1887.

No obstante haber cesado en dicho car-
go de Gobernador civil en Noviembre de
1888, permaneció en la expresada situa-
ción de supernumerario, hasta que en
marzo de 1889 se mandó que quedara de
reemplazo.

Fuó destinado en Julio siguiente al
Hospital Militar de Mahón; en Noviem-
bre, al de Madrid; en Diciembre, á la quin-
ta Dirección del Ministerio de la Guerra;
en Marzo de 1890, á la Inspección general
de Sanidad Militar; en Enero de 1893, á
la Subsecretaría y Secciones de dicho Mi-
nisterio, y en Agosto del mismo año, á la
asistencia facultativa del personal de la
Dirección General de Carabineros y de
la Junta Consultiva de Guerra.

Promovido al empleo de Subinspector
Médico de segunda clase, en Enero de
1896, prestó sus servicios en el Real
Cuerpo de Guardias Alabarderos, ha-
biendo asistido en 1897 al XII Congreso
internacional de Medicina, celebrado en
Moscou.

Desempeñó en 1898, una comisión del
servicio en el extranjero, y se le nombró
en 1901 Presidente de la reforma del ma-
terial sanitario de campañas.

Al ascender á Subinspector Médico de
primera clase, en Octubre de 1902, fué
nombrado Director del Parque de Sani-
dad Militar.

En Agosto de 1903 se dispuso que pre-
sidentara el Tribunal de oposición de Mé-
dicos primeros para las plazas de ins-
trucción en el extranjero, nombrándosele
en Noviembre Vocal del Comité Central
de defensa contra la tuberculosis en el
Ejército y en la Armada.

Se le confirió, en Diciembre del men-
cionado año 1903, el cargo de Director
del Instituto de Higiene y de la Aca-
demia Médico militar.

En Noviembre de 1904 cesó en la Di-
rección de la expresada Academia, conti-
nuando en la del Instituto de Higiene, y
encargándose además de la del Museo de
Sanidad Militar.

En el propio año se le nombró Presi-
dente de la Comisión designada para re-
dactar un Reglamento de exenciones
para el Ejército.

En virtud de Real orden de 29 de Di-
ciembre de 1905, dejó de desempeñar las
funciones de Director del mencionado
Museo, causando baja en el Instituto de
Higiene militar en Mayo de 1907, por ha-
bersele destinado, como Director, al Hos-
pital militar de Badajoz, y en comisión á
la Junta facultativa de su Cuerpo.

Pertenció á la plantilla de la misma
Junta desde Enero de 1908 hasta que en
Mayo siguiente fué promovido al empleo
de Inspector Médico de segunda clase, y
nombrado Inspector de Sanidad militar
y la sexta Región.

Desde Agosto del citado año 1908 des-
empeña el cargo de Vocal de la Inspección
general de los Establecimientos de
Instrucción é Industria militar, al cual
está anexo el de Presidente de la Junta
facultativa de Sanidad militar.

Formó parte en 1911 de la Comisión
que se constituyó en el Estado Mayor
Central para redactar la ley de Recluta-
miento y Reemplazo del Ejército y el
cuadro de inutilidades adjunto á la mis-
ma, conforme á la ley de Bases corres-
pondiente, habiendo presidido la ponencia
especial de Sanidad Militar.

Cuenta cuarenta y un años y cerca de
cuatro meses de efectivos servicios, de
ellos cuatro años en el empleo de Ins-
pector Médico de segunda, hace el nú-
mero 1 en la escala de su clase, y se halla
en posesión de las condecoraciones si-
guientes:

Dos cruces blancas de segunda clase
del Mérito Militar.

Gran cruz de la misma Orden con dis-
tintivo blanco.

Medallas de Jol6, de Alfonso XIII y de
la Regencia.

En consideración á los servicios y cir-
cunstancias del Subinspector Médico de
primera, número 1 de la escala de su cla-
se, D. Cayetano Rodríguez y Ríos,

Vengo en promoverle, á propuesta del
Ministro de la Guerra, y de acuerdo con
el Consejo de Ministros, al empleo de
Inspector Médico de segunda clase, con
la antigüedad de esta fecha, en la vacan-
te producida por ascenso de D. Manuel
Gómez Florio.

Dado en Palacio á diecinueve de Ju-
nio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

*Servicios del Subinspector Médico de pri-
mera clase D. Cayetano Rodríguez y
Ríos.*

Nació el día 11 de Marzo de 1852 é in-
gresó, previa oposición, en el Cuerpo de
Sanidad Militar, el 2 de Diciembre de
1872, con el empleo de segundo Ayudan-
te Médico, siendo destinado al Regimien-
to Infantería de Granada.

En Enero de 1873 salió á operaciones
de campaña por el Centro, encontrándose
el 29 de Marzo en la acción de Culla;
desde el 27 de Julio al 8 de Agosto en los
sucesos cantonales de Valencia; los días
14 y 15 del mes últimamente citado, en
acción sostenida contra la partida del
cabecilla Plaza; el 23 de Septiembre en
la librada en Játiba; el 25 de Noviembre
en la de Ares del Maestre, por la que fué
recompensado con el grado de Médico
primero; el 13 de Diciembre en la de
Chelva; el 27 de Abril de 1874 en la de
Segorbe; el 1.º Mayo en la de la Losa; el
29 en la de Domeño, por la que alcanzó
la cruz roja de primera clase del Mérito
Militar; el 14 de Junio en la de Al-
cora, y el 25 en la de la Yesa.

Ascendido por antigüedad al empleo
de Médico primero en Septiembre si-
guiente, se le destinó al Batallón Cazado-
res de Alba de Tormes, con el que conti-
nuó en campaña en el Norte, concurren-
do el 27 de Enero de 1875 á la ocupación
de la Puebla; el 29 á la de San Martín de
Baz; desde el 1.º al 3 de Febrero á las
operaciones efectuadas para el levanta-
miento del bloqueo de Pamplona; el 25 á
la acción de Belascoain; posteriormente

á la toma de Lumbier; el 22 de Octubre
á la de Ripodas y otros puntos; el 23 á la
expedición á Verdún; los días 22, 23, 24
y 25 de Noviembre á las acciones de Mi-
ravaller, Alzuza, Oricain y San Cristóbal;
el 29 de Enero de 1876 á la toma de Val-
maseda y más adelante á la batalla de
Elgueta y ocupación de Orio. Por los an-
teriores servicios fué agraciado con la
Cruz roja de primera clase del Mérito
Militar y los grados de Médico mayor y
de Subinspector Médico de segunda clase.

Se le trasladó en Mayo de dicho año
1876 al Regimiento Caballería de Arla-
bán; en Diciembre al de Albuera, en igual
mes de 1879 al Hospital Militar de Valia-
dolid y en Marzo de 1882 al Depósito de
bandera para Ultramar, en Santander.

Volvió á destinársele al Hospital Mi-
litar de Valladolid en Agosto de 1883, y
perteneciendo al mismo prestó sus servi-
cios en el establecido provisionalmente
para cólericos en la mencionada ciudad
el año 1885, por lo que le fueron dadas
las gracias de Real orden.

Con posterioridad sirvió sucesivamen-
te en el Batallón Reserva de Medina del
Campo, en el cuarto Depósito de caballos
sementales y en el primer Regimiento
divisionario de Artillería, habiendo des-
empeñado durante algún tiempo las fun-
ciones de Secretario de las Academias
de su Cuerpo en el distrito de Castilla la
Vieja.

Al ascender reglamentariamente al
empleo de Médico Mayor en Junio de
1889, fué colocado en el Hospital Militar
de Badajoz, trasladándose al de Madrid
en Mayo de 1892.

Formó parte de varios tribunales de
oposiciones para el ingreso en el Cuerpo
de Sanidad Militar en plazas de Médico
segundo, como también de la Junta nom-
brada en 9 de Diciembre de 1896 para
redactar un proyecto de cuadro de inuti-
lidades físicas para el ingreso en el Ejér-
cito y en la Armada.

Promovido por antigüedad al empleo
de Subinspector Médico de segunda clase
en Enero de 1898, siguió destinado en el
Hospital Militar de Madrid, habiendo
desempeñado después algunas comisio-
nes del servicio.

Quedó en situación de excedente en
Mayo de 1899, y se le nombró Director
del Hospital Militar de Pamplona en Ene-
ro de 1902.

En Junio siguiente pasó á situación de
reemplazo, á solicitud propia, confirién-
dosele en Agosto de 1904 el cargo de Di-
rector del Hospital Militar de Córdoba.

Obtuvo, por antigüedad, el empleo de
Subinspector Médico de primera clase en
Noviembre de 1905, nombrándosele Jefe
de Sanidad militar de Tenerife y Direc-
tor del Hospital de dicha Plaza.

Fué nombrado en Marzo de 1908, Di-
rector del Hospital Militar de Valladolid,
disponiéndose en Abril del mismo año
que pasara á desempeñar igual cargo en
el de Zaragoza, en el que continúa.

Se le designó en 1910 para formar par-
te de la Comisión que inspeccionó el es-
tado sanitario de los locales y edificios
militares de la Plaza de Zaragoza.

En algunas ocasiones ha estado encar-
gado interinamente de la Inspección de
Sanidad militar de la quinta Región.

Cuenta treinta y nueve años y seis me-
ses de efectivos servicios, de ellos seis
años y ocho meses en el empleo de Sub-
inspector Médico de primera clase, y se
halla en posesión de las condecoraciones
siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mé-
rito Militar.

Dos cruces rojas de primera clase de
la misma Orden.

Medallas de Alfonso XII y de la guerra civil.

Medallas conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de la batalla de Puente Sampayo.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la cuarta Región, al Inspector Médico de primera clase D. Manuel Gómez Florio.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, al Inspector Médico de segunda clase D. Jaime Sánchez de la Presa, actual Inspector de Sanidad militar de la quinta Región.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la quinta Región al Inspector Médico de segunda clase D. Cayetano Rodríguez y Ríos.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 2.^a, 3.^a y 4.^a del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con sujeción á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica Nacional de Toledo para que ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del Material de Artillería, capítulo 6.^o, artículo único del presupuesto del Ministerio de la Guerra, adquiera directamente de las casas Deutsche Waffen und Munitions fabriken, de Karlsruhe, y Fritz Werner, de Berlín, maquinaria para la construcción de cartuchería mauser.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Badajoz:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1867, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 14 de Julio de 1912, se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á dieciocho de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Aun cuando el artículo 334 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, dispone que para los mozos alistados en el año de 1911 y anteriores, regirán los preceptos de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, son varias las instancias dirigidas á este Ministerio por individuos excluidos temporalmente y exceptuados del servicio militar en dichos Reemplazos, en solicitud de que se les conserve el derecho á la redención del servicio para el caso de que en juicio de revisión, sean declarados soldados útiles.

Con objeto de evitar las dudas que pudieran tener los interesados,

El REY (q. D. g.), se ha servido resolver:

1.^o Los individuos excluidos temporalmente ó exceptuados del servicio militar pertenecientes al Reemplazo de 1911 y anteriores, que sean clasificados útiles en la revisión del corriente año ó sucesivos, quedan autorizados para redimirse del servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados, mediante el pago de 1.500 pesetas.

2.^o Podrán acogerse á los beneficios de la redención los prófugos procedentes de los reemplazos indicados á quienes se haya relevado de la penalidad en que incurrieron.

3.^o Se considerará subsistente para los individuos comprendidos en el caso 1.^o de esta disposición, el artículo 199 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, como igualmente las disposiciones complementarias relativas á substitutiones en la provincia de Navarra.

4.^o Las redenciones y substitutiones de que queda hecha mención deberán efectuarse en el plazo de dos meses, con-

tados desde el día 1.^o de Agosto del año en que los interesados sean declarados útiles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1912.

LUQUE.

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.^o de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45), y á las instrucciones y programa que á continuación se insertan, se celebre en Zaragoza concurso para cubrir una plaza de Maestro de Obras militares, que existe vacante.

También serán cubiertas las que puedan ocurrir desde esta fecha hasta el 1.^o de Octubre próximo, ó sea hasta el día en que han de dar principio los ejercicios á que serán sometidos los que soliciten tomar parte en el citado concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1912.

LUQUE.

Señor ...

INSTRUCCIONES

1.^a El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará con 750 pesetas, hasta llegar al máximo de 5.000, que se le concederá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como Maestro de Obras militares, siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para aumento de sueldo, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.^a El día 1.^o de Octubre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Zaragoza en la Comandancia General de Ingenieros de la quinta Región, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, nombrados por el Comandante general, entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general de Ingenieros de la quinta Región, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.^o Cédula personal.

2.^o Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil.

3.^o Certificado de buena conducta, y si hubiesen servido en el Ejército copia autorizada de la licencia.

4.^o Certificado de estado civil.

5.^o Certificado que exprese haber tomado parte en construcciones, especificando el tiempo, conducta observada y aptitud demostrada, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras en que haya intervenido, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

4.^a Las instancias deberán hallarse en

la Comandancia General de Ingenieros de la quinta Región antes del día 15 del próximo mes de Septiembre.

En dicho Centro se acusará recibo de aquéllas á los interesados, se les devolverá la cédula de vecindad y anunciará su admisión á concurso.

5.ª, 6.ª y 7.ª, las publicadas por Real orden de 20 de Mayo de 1911 (D. O. número 111).

Programa.

El publicado por Real orden de 20 de Mayo de 1911 (D. O. núm. 111).

Madrid, 19 de Junio de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Francisco Bosch Montaner, solicitando para el Hospital de la Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Francisco Bosch Montaner solicita, como Hermano Mayor del Hospital de la Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena, exención á favor de dicha institución del impuesto de 0,25 centésimas que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Certificación justificativa de la personalidad del solicitante.

»2.º Certificación de que el edificio ocupado por el Hospital está exento de la Contribución territorial.

»3.º Un ejemplar impreso de las cuentas del mismo Establecimiento benéfico, correspondientes al año 1910.

»4.º Otro ejemplar impreso, cotejado con su original, de las Constituciones por las que aquél se rige; y

»5.º Testimonio notarial de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Octubre de 1887, en el expediente de clasificación del Hospital, declarando que, en cuanto á él, no debe ejercer el protectorado otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública.

»De las expresadas Constituciones aprobadas por Real Cédula de 23 de Septiembre de 1783, aparte substancialmente que dicha institución, creada en 1693, tiene por objeto curar y consolar á los pobres míseros y desvalidos enfermos de ambos sexos, así patricios, como nacionales y extranjeros, cuidando de su más rollja curación, asistencia y limpieza

fines que se determinan minuciosamente al establecer las obligaciones que corresponden á los Hermanos que formen la Congregación que gobierne el Hospital, el cual subsiste á expensas de limosnas recogidas al efecto.

»Que la Dirección General de lo Contencioso, fundándose en que no puede ser obstáculo para otorgar la exención el hecho deducido de las cuentas de que el Hospital conceda, mediante retribución, asistencia á personas acomodadas, pues ello no impide que el objeto de la institución sea la curación y cuidado de los enfermos pobres, y á este fin, único que las Constituciones reconocen, se destinan los ingresos que las estancias de los enfermos ricos producen, y así lo demuestra el que esos ingresos figuran en las cuentas que se acompañan como uno entre los varios que á dicho fin se aplican; y

»En que se han cumplido los requisitos de forma en el presente caso, informa que procede acceder á lo solicitado.

»En tal estado el expediente se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que el Hospital de Caridad de Nuestra Señora de los Dolores, de Cartagena, á favor del cual se solicita la exención del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de personas jurídicas, debe ser calificado de beneficencia gratuita, pues si bien en términos generales el hecho de percibir remuneración por la asistencia de enfermos acomodados se opone al concepto de gratuidad, condición indispensable para que pueda obtener la exención legal del impuesto, concurre en el presente caso la circunstancia de recaudarse por el expresado concepto cantidades reducidísimas comparativamente con lo ingresado en totalidad por limosnas, lo que aleja por completo toda idea de lucro en aquellas personas encargadas de regentar tan benéfico establecimiento, las cuales no perciben parte alguna de la suma expresada, sino que se destinan al fin de la institución cuyo único objeto es la curación y consuelo de pobres míseros y enfermos desvalidos de ambos sexos, según se estatuye en sus Constituciones; y

Considerando que por todo lo expuesto en este expediente se han cumplido todos los requisitos que la Ley y el Reglamento del impuesto exigen para que pueda hacerse la declaración de exención,

»El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención del impuesto de 0,25 centésimas á favor del Hospital de la Caridad de Nuestra Señora de los Dolores de Cartagena.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido

resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Rafael Ayala, solicitando, en nombre de la fundación Moctezuma, sita en Málaga, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 8 de Febrero de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Rafael Ayala, solicitando, en nombre de la fundación Moctezuma, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Rafael Ayala Hernández, Párroco de la Iglesia de Santa María la Mayor, de la ciudad de Ronda, como Presidente de la Junta de Patronos de las fundaciones tituladas Moctezuma, solicita que se declare á dichas fundaciones exentas del impuesto especial establecido por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas:

»Que según testimonio notarial presentado, la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Holgado Vázquez de Mondragón, Marquesa de Moctezuma, por escritura pública de 19 de Marzo de 1894, otorgada en Ronda ante D. Pedro Ponce Ramírez, instituyó con el título de Moctezuma una fundación benéfica de carácter perpetuo, destinada á la enseñanza y educación de varones, con las condiciones que se consignan en dicha escritura, diciéndose en la primera «que el objeto de la fundación es el de proporcionar gratuitamente á la juventud los beneficios de la primera y segunda enseñanza y el aprendizaje de artes y oficios»:

»Que por otra escritura de agregación de bienes á la fundación Moctezuma ante el Notario D. Pedro Ponce Ramírez, en 24 de Abril de 1897, fundó en la villa de Arrieta un asilo para ancianos y niños pobres, como escuela y bajo la misma Junta de Patronos y reglas con que fundó la primera, con el fin de que los niños recibían educación y niños y ancianos alimentos y vestidos:

»Que también se acompaña el traslado de la Real orden de Gobernación, por la que se clasifica la institución Moctezuma como de beneficencia particular, haciendo constar que está destinada á Colegio para instrucción de jóvenes varones y su educación religiosa, instituida en Ronda,

y el Asilo para niños desamparados y ancianos de Arrieta.

»Que asimismo se acompaña un certificado, haciendo constar que la enseñanza de primera y segunda enseñanza y preparatoria de carreras especiales han de darse y se dan gratuitamente á los jóvenes pobres de la localidad en el Colegio establecido en Ronda por la fundación Moctezuma, y otro certificado, en que se dice que existe en Arrieta el Asilo escuela de la fundación Moctezuma en el que reciben asistencia y manutención absolutamente gratuita los pobres asilados, cuyas certificaciones están expedidas respectivamente por los Secretarios del Ayuntamiento de Ronda y Alcalde-Presidente del de Arrieta.

»Que la Dirección General de lo Contencioso del Estado informa que, previa audiencia del Consejo de Estado, procede acceder á lo solicitado en este expediente; y

»Que en tal estado el asunto, se remite á consulta de este Consejo en pleno:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicable al caso:

»Considerando que por la institución de que se trata aparecen cumplidos todos los requisitos y condiciones que exige el artículo 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911 para poder otorgar la exención del impuesto especial de 0,25 centésimas por 100 creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910; y

»Considerando, por tanto, que en razón á lo expuesto procede acceder á lo solicitado en la instancia que ha dado origen á este expediente, relativa al otorgamiento de la citada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas,

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede conceder la exención del referido impuesto á la institución á que este expediente se refiere.»

Y conformándose con el preinserto dictamen S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Isidro Pérez Guerra, solicitando para la fundación de D. Joaquín Gómez Barrera, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunica-

da por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Isidro Pérez Guerra solicita, en nombre de la fundación de D. Joaquín Barrera, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Relación de los bienes propios de la fundación.

»2.º Copia de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Diciembre de 1908, clasificando la institución como de beneficencia particular; y

»3.º Certificación del testamento otorgado por D. Joaquín Barrera en 31 de Enero de 1889, en cuya cláusula 5.ª ordenó que se emplearan 1.000 pesetas en habilitar un local para Escuela de primeras letras, de niños hijos de vecinos del pueblo de Cortiguera, y 5.000 pesetas para atender con sus réditos á la dotación de un Maestro de dicha Escuela;

»Que la Dirección General de lo Contencioso propone se declare la exención que se pretende.

»Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo.

»Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que tratándose de realizar el bien de la enseñanza sin exigir remuneración alguna, es evidente que la institución debe ser calificada de beneficencia gratuita, de conformidad á lo estatuido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, según el cual: «Son Institutos de beneficencia los establecimientos permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como son las Escuelas»; y

»Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos que la Ley y el Reglamento del Impuesto exigen para que pueda hacerse la declaración de exención;

»El Consejo opina que puede accederse á lo solicitado por D. Isidro Pérez Guerra en nombre de la fundación de D. Joaquín Barrera.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente pro-

movido por D. José Conejero Castillo, solicitando para el Asilo de San Juan Evangelista, de Caudet (Albacete), exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. José Conejero Castillo solicita, en nombre del Asilo de San Juan Evangelista, de Caudet (Albacete), exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Traslado de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se declara la Fundación de beneficencia particular, y

»2.º Certificación del Reglamento por que se rige el Asilo, aprobado por Real orden de 25 de Marzo de 1911, en cuyo artículo 1.º se consigna que el Asilo está destinado á la satisfacción gratuita de necesidades físicas y morales de ancianos pobres.

»Que la Dirección General de lo Contencioso opina que procede declarar la exención solicitada.

»Vistos el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que con arreglo á las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas, pueden ser declarados exentos del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas, las Fundaciones de beneficencia gratuitas, carácter que indudablemente tiene la de que se trata, toda vez que su objeto único es, según queda dicho, la satisfacción gratuita de necesidades físicas y morales de ancianos pobres, y

»Considerando que con la instancia se acompañan los documentos exigidos por las disposiciones reglamentarias vigentes,

»Este Consejo en pleno opina que procede declarar la exención que en méritos de este expediente se pretende.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Consignado en el artículo 17, Capítulo 1.º de la Sección 9.ª de la vigente ley de Presupuestos, el crédito corres-

pondiente á la dotación de diez plazas para los servicios de inspección del Timbre del Estado, incluídas en la plantilla del personal de ese Centro, con la categoría de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública, que habrán de proveerse, según la citada Ley, por medio de concurso entre los aspirantes que posean el Título de Profesor Mercantil, y siendo conveniente, á fin de procurar el mejor acierto, que además de dicha especial circunstancia, se acredite por los interesados que se hallan en posesión de los conocimientos y práctica especiales, y por tanto, de la competencia necesaria para el ejercicio de las funciones que han de desempeñar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se convoque el concurso para la provisión de las indicadas diez plazas, y aprobar, asimismo, las reglas por que habrá de regirse y que se publicarán al propio tiempo que la convocatoria.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusión de dichas reglas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Cuerpo de Inspectores Provinciales de Sanidad, formulado por una Comisión que los mismos eligieron, en el que se propone la creación del Cuerpo facultativo dependiente de este Ministerio, en el que se ingresará solamente por oposición, formándose un escalafón por el orden numérico de los proyectos hechos por los Tribunales de las diversas oposiciones verificadas y que se celebren;

Que los dichos Inspectores hayan de estar en activo servicio, ó en excedencia mientras lo consientan las necesidades del mismo;

Que las Inspecciones Provinciales vacantes se provean por concursos cerrados, eligiéndolas los Inspectores por el orden numérico que tengan en el escalafón; que puedan solicitar permutas de Inspecciones de igual categoría, las que subsistirán mientras lo deseen ambos permutantes; que los Inspectores Provinciales no podrán ser trasladados á inspección análoga vacante, sino á petición suya ó de oficio, con expresión de causa justificada en expediente gubernativo con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno, ni ser separados sino por falta grave en virtud de expediente

en el que se oirá al interesado y el citado Real Consejo;

Que podrán solicitar licencias con arreglo á las disposiciones generales; que cuando por orden de Autoridad competente hayan de abandonar su residencia legal, para asuntos del servicio, disfrutarán, en todos los casos, además de las dotaciones que tengan asignadas, de indemnización por gastos de viaje y de las dietas que se señalen, con cargo á los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó al particular, ó entidad que interese ó determine el servicio, según las disposiciones vigentes; que los Subdelegados más antiguos de las respectivas provincias sustituyan á los Inspectores en los casos de enfermedad ó ausencia de éstos; que el cargo de Inspector en activo sea incompatible con todo otro retribuido que pueda impedir el ejercicio constante de sus funciones ó quebrante su residencia legal, y que tengan derecho á usar en los actos oficiales el uniforme que se acuerde, además de los distintivos ya autorizados, estando obligados á cumplir todos los deberes que les corresponden y los servicios de su competencia que se les ordene:

Vistos la Instrucción general de Sanidad y disposiciones complementarias:

Considerando que el expresado proyecto se inspira en los preceptos que rigen sobre los extremos que el mismo comprende, siendo conveniente autorizar la constitución del Cuerpo y ratificar su ingreso, por oposición, en el mismo; formar el escalafón para proveer las Inspecciones vacantes, en concurso cerrado; autorizar las permutas, excedencias, traslaciones y separaciones de los cargos, según propone, de acuerdo con lo que está prevenido, reconociéndoles el derecho al uso de uniforme, con arreglo al modelo que se aprueba:

Considerando que asimismo es procedente la declaración de incompatibilidad que se propone en cuanto se ajusta á lo ya dispuesto, modificando el artículo 11 del proyecto relativo á la sustitución de los Inspectores en los casos de enfermedad ó ausencia justificada de los mismos, en el sentido de que serán sustituidos por el Subdelegado de Medicina más antiguo de la capital, debiendo el Gobernador dar conocimiento á este Ministerio; y

Considerando, en cuanto al artículo 10 del proyecto, que para acomodar las distintas retribuciones de los Inspectores á las disposiciones vigentes, es preciso distinguir entre la indemnización por gastos de viaje, en la forma que ya está acordada para los funcionarios del ramo que hayan de practicar un servicio, ordenado fuera del lugar de su residencia, y el reconocimiento del derecho á dietas, que, si fué principio de nuestra legislación sanitaria, hoy no está en aplicación, y habrá, por tanto, de declararse el derecho á ellas, por ser justo, en una

disposición especial que fije los casos en que habrán de abonarse, en qué cuantía y con cargo á quién;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el mencionado Reglamento con la modificación de los artículos 10 y 11 en la forma expuesta, publicándose en esos términos en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1912.

BARROSO.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad

TÍTULO PRIMERO

De las Inspecciones provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad son organismos especiales de la Administración pública para el conocimiento, tramitación, informe, y en algunos casos, resolución de los asuntos referentes á Sanidad, higiene y personal sanitario de las provincias, con arreglo á las disposiciones vigentes.

TÍTULO II

Del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Ingreso en dicho Cuerpo.—Escala.—Situaciones.—Provisión de plazas vacantes.—Permutas.—Traslados y separaciones.—Licencias.—Dotaciones.—Indemnizaciones por gastos de viajes, dietas por salidas.—Sustituciones.—Incompatibilidad del cargo.—Uniformes.—Insignias y distintivos.

Art. 2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad constituyen por sí un Cuerpo facultativo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con todas las atribuciones y derechos, en situación activa ó pasiva, que les estén asignados por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3.º En el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad se ingresará solamente en virtud de oposición, conforme á las condiciones y programas que se establezcan en las convocatorias que se anuncien oficialmente.

Art. 4.º Dicho Cuerpo tendrá un escalafón, formado por los Inspectores que le constituyan, los cuales ocuparán en el mismo el número que les corresponda, conforme el orden numérico con que figuren en las respectivas listas y propuestas formuladas por los Tribunales de las diversas oposiciones verificadas y que se celebren.

Art. 5.º Los Inspectores provinciales de Sanidad tendrán dos situaciones: en activo servicio, los que se hallen desempeñando inspecciones; y excedentes, los que no tengan á su cargo inspección alguna. En esta situación solamente habrá el número de Inspectores que consienta las necesidades del servicio.

Art. 6.º Las vacantes que se produzcan en las Inspecciones provinciales de Sanidad se proveerán por concursos cerrados entre los Inspectores provinciales, quienes las elegirán en dichos actos por el orden numérico del escalafón.

Los concursos se anunciarán publicando en la GACETA DE MADRID las convocatorias para su celebración con la anterioridad conveniente.

Art. 7.º Los Inspectores provinciales de Sanidad podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación las permutas de las Inspecciones que desempeñen, siempre que sean de igual categoría, mientras se hallen clasificadas en varias.

Las permutas subsistirán, una vez autorizadas, durante el tiempo que las sostenga la voluntad de ambos permutantes.

Art. 8.º Los Inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados de las plazas que en virtud de concurso ocupen, á otra análoga vacante sino á petición suya; de oficio, con expresión, en este caso, de la causa que lo justifique, acreditada en expediente gubernativo, con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Podrán ser separados por falta cometida en el ejercicio de su cargo que se declare grave en el expediente gubernativo que al efecto habrá de instruirse, con audiencia del interesado é informe de dicho Real Consejo en pleno.

Art. 9.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como los demás empleados del Estado, podrán solicitar licencias, ateniéndose para ello á las disposiciones que rigen esta materia.

Art. 10. Los Inspectores provinciales de Sanidad que por orden de Autoridad competente hayan de abandonar su residencia legal para asuntos del servicio, disfrutarán en todos los casos, además de las dotaciones que tengan asignadas, de las indemnizaciones por gastos de viaje, en la cuantía que está determinada. También percibirán dietas, con cargo á la partida correspondiente de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó al particular ó entidad que determine ó interese el servicio, en las comisiones extraordinarias, en la forma y en la cuantía que se prescriba en la disposición que al efecto se dicte.

Art. 11. Los Inspectores provinciales que se hallen enfermos, ausentes de su residencia legal ó disfrutando licencia, serán sustituidos en el desempeño de sus cargos por el Subdelegado de Medicina de la capital de la provincia, el más antiguo donde haya varios, á quien se lo comunicará el Gobernador civil, dando conocimiento á este Ministerio.

Art. 12. El cargo de Inspector provincial de Sanidad en activo servicio, es incompatible con todo otro destino retribuido que pueda impedir el ejercicio constante de sus funciones ó quebrante su residencia por razón del cargo.

Art. 13. Los Inspectores provinciales de Sanidad tendrán derecho á usar en los actos oficiales á que concurran y en los de servicio, el uniforme que la Superioridad acuerde, además de las insignias y distintivos para que actualmente están autorizados.

TÍTULO III

De los deberes de los Inspectores provinciales de Sanidad.

Art. 14. Dichos funcionarios están obligados á cumplir cuantos deberes les están asignados en las disposiciones vigentes, y los servicios de su especial competencia que les sean ordenados por la Superioridad.

Madrid, 15 de Junio de 1912.—Aprobado.—A. Barroso.

Remitido al Ministerio de Fomento á los efectos oportunos el expediente instruido por el Ayuntamiento de Barcelona, en solicitud de autorización para co-

tizar en las Bolsas de Comercio los títulos de la Deuda municipal de dicha capital, series B, E, F, dicho departamento ministerial, en 31 de Mayo último, dictó la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice á la Junta sindical de la Bolsa de Madrid para que admita á la contratación pública é incluya en el *Boletín Oficial* como efectos públicos los 65,324 títulos emitidos por el Ayuntamiento de Barcelona.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo ha informado á este Ministerio de la patriótica gestión realizada por la Asociación General de Ganaderos en busca de mercados extranjeros para las lanas merinas españolas, así como del éxito ya obtenido en Hamburgo y Leipzig, en el cual ha influido no sólo la bondad y baratura del producto, sino muy principalmente la habilidad y constancia del personal de la Asociación, constituida en desinteresado intermediario entre el productor español y el consumidor alemán.

En consecuencia, y apreciando en lo que vale para la expansión comercial, como resultado inmediato y como ejemplo digno de ser imitado, la conducta de la Asociación, y muy especialmente de su digna Junta directiva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á V. E. y á los funcionarios que han tomado parte en la citada gestión, y en general, á la Asociación General de Ganaderos del Reino, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID este testimonio de la Real gratitud.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. para su satisfacción y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Ilmos. Sres.: Habiéndose solicitado por los interesados en la producción triguera se prorrogue el plazo de treinta días que por Real orden de 29 de Mayo último fué concedido para que las Cámaras de Comercio, Industriales, Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, informen directamente al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de

Fomento acerca de la conveniencia de implantación de bonos de importación de los trigos, como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los mismos motiva á la más importante de las producciones agrícolas, y con el fin de que por ese medio se logre que nuestras harinas puedan exportarse á las posesiones y zona de influencia en Africa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar por dos meses más el plazo al efecto concedido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1912.

VILLANUEVA.

Señores Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo, de Agricultura, Minas y Montes, y Presidente del Consejo Superior de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Boza Vargas, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Fregenal de la Sierra á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en Fregenal de la Sierra á 9 de Julio de 1911, ante el Notario D. Juan Boza Vargas, formalizaron D.ª Hilaria Navarrete Rubio y D. Manuel Sáenz Sáenz, la partición de bienes de D. Lázaro Sáenz y Sáenz, fallecido abintestato; la primera en concepto de viuda del causante, y don Manuel Sáenz en el de defensor de la menor, hija de aquél, Juana Sáenz Navarrete, declarada heredera de su padre, don Lázaro, por auto del Juzgado de Fregenal de la Sierra de 30 de Mayo de 1911, habiéndosele nombrado el defensor aludido por auto del mismo Juzgado de 19 de Mayo de igual año:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Fregenal de la Sierra, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del documento que precede por no justificarse que haya recaído la aprobación judicial en la partición practicada, estando interesado en ella un menor de edad, no representado por su madre, siendo, por tanto, de aplicación el artículo 1.049 de la ley de Enjuiciamiento Civil y no el 1.060 del Código Civil, sin que se tome anotación preventiva por no solicitarse por los interesados»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso contra la anterior calificación, alegando: que el defensor completa la capacidad jurídica del menor no emancipado, sin que haya necesidad de presentar á la aprobación judicial la partición de bienes de que se trata, y que una vez nombrado aquél no es exigido este requisito por precepto legal alguno, citando en apoyo de sus alegaciones el artículo 165 del Código Civil, el 1.057 de la ley de Enjuiciamiento Civil y la re-

solución de este Centro de 5 de Octubre de 1893:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su nota, y al efecto expuso: que es de rigurosa aplicación al caso actual el artículo 1.049 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que exige la aprobación judicial de las particiones de bienes en que estén interesados menores, disposición acorde con el artículo 1.060 del Código Civil, que sólo exime de aquella aprobación cuando el padre ó la madre representan á sus hijos; que tal doctrina aparece confirmada por las Resoluciones de esta Dirección de 18 de Diciembre de 1893, 24 de Noviembre de 1898, 9 de Octubre de 1901, 25 de Mayo de 1906 y 23 de Noviembre de 1910, y que la Resolución de 5 de Octubre de 1893, citada por el recurrente, se refiere al caso en que la partición sea practicada por Comisario nombrado por el testador, siendo inaplicable al caso que se discute:

Resultando que el Juez de primera instancia y el Presidente de la Audiencia confirmaron la nota del Registrador, por análogos razonamientos que este funcionario:

Vistos los artículos 165, 1.057 y 1.060 del Código Civil, y las Resoluciones de esta Dirección General de 18 de Diciembre de 1893 y 25 de Mayo de 1906:

Considerando que de los artículos 1.057 y 1.060 del Código Civil interpretado éste á contrario sensu, infiérese que cuando en las operaciones particionales, no practicadas por Comisario, los menores de edad sometidos á la patria potestad no estén representados por el padre ó madre, será necesaria la intervención y aprobación judicial, como explícitamente se ha declarado en las Resoluciones citadas,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1912.—El Director general, Fernando Weyler. Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.774.—Sociedad Española de Construcción Naval (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 8 de Marzo de 1912, sobre suministro de alumbrado eléctrico á los tres acorazados que construye para la Marina de Guerra.

3.775.—Compañía Minera Vizcaína Bedar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Enero de 1912, sobre deslinde practicado en la demasia á la mina Aguirre.

3.776.—D.^a Elvira Ramírez Ovando (Valencia), contra sentencia del Tribunal Gubernativo de Hacienda en 9 de Febrero de 1912, sobre pensión del Montepío de Ultramar, como huérfana del Catedrático de la Universidad de la Habana don José Ramírez.

3.777.—D. Agapito Santamarina (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 4 de Marzo de 1912, sobre pago de pesetas por honorarios profesionales deven-

gados, como Médico en la asistencia de obreros lesionados por accidentes del trabajo.

3.778.—D. Ricardo Herrera Navarro (Alicante), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Marzo de 1912, sobre autorización á don Pío Wandorell, para nivelar una presa en el río Segura, término de Orihuela.

3.779.—D.^a Clotilde Cervera Fernández (Ciudad Real), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Octubre de 1911, sobre declaración de soldado á su hijo D. Julián Gómez.

3.780.—D. Liborio Aqueda (Guipúzcoa), contra acuerdos de la Dirección General de Aduanas trasladados en 12 y 22 de Marzo y 10 de Junio de 1912, sobre despacho de galletas comunes (Aduana de Irún).

3.781.—D. Vicente Albereda (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Febrero de 1912, sobre capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Barcelona.

3.782.—D. José Ruiz Rodríguez (Cádiz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 29 de Mayo de 1912, sobre rescisión del contrato del pequero de almadraba Torre del Puerto.

3.783.—Sociedad Española de Construcción Naval (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Marzo de 1912, sobre servicio radiotelegráfico á los cañoneros y destroyers que construye para la Marina de guerra.

3.784.—D.^a Dolores y D.^a Rosalía Navarro (Murcia), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de Abril de 1912, sobre pensión como huérfanas del primer Maestro de Modelos del Arsenal del Ferrol D. Francisco Navarro.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 151.—MAR MEDITERRÁNEO.—Argelia.—Argel.—Alumbrado de la pasa de entrada al puerto posterior del Agha.—Avis aux Navigateurs número 196/1.235. París, 1912.

Número 660.—En el corriente año de 1912, las dos luces provisionales sobre postes de madera encendidas en los morros de los transversales Este y Oeste de la entrada del puerto posterior del Agha, serán reemplazadas por las luces definitivas siguientes:

a) MORRO ESTE.—Carácter: Fija verde. Alcance en tiempo medio: 5 millas. Altura sobre la mar: 11,04 metros.

Faro: Torrecilla metálica redonda, pintada de blanco, de 8,4 metros de altura.

Sector de iluminación: OSCURO en un sector, hacia la mar, que tiene un límite fijo que es la marcación de la luz al S. 21° E., y otro variable que pasará siempre por la boya luminosa del malecón del Agha (que se está terminando), la cual se desplaza conforme los trabajos van progresando.

Situación aproximada: 36° 40' 6" N. y 3° 5' 36" E. de Gw. (9° 17' 58" E. de SF.);

b) MORRO OESTE.—Carácter: Fija roja, con un sector blanco.

Alcance en tiempo medio: Luz blanca, 10,5 millas; luz roja, 6 millas.

Altura sobre la mar: 11,4 metros.

Faro: Torrecilla metálica redonda, pintada de blanco, de 8,4 metros de altura.

Sectores de iluminación:

BLANCO del S. 46° W. al S. 35° E. por el Sur (81°).

ROJO en el resto del horizonte.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que estas luces empiecen á prestar servicio, pudiendo, sin embargo, funcionar antes para ensayos.

Cuaderno de faros serie E., página 386.

Carta número 606 a de la sección III.

Túnez.—Puerto de Bizerta.—Establecimiento de las nuevas señales de prohibición de entrar en el puerto.—Avis aux Navigateurs número 200/1.253. París, 1912.

Número 661.—Se han establecido en el puerto de Bizerta las nuevas señales de prohibición de entrar ó de salir del puerto (Aviso número 657 de 1912).

Estas señales son las de la serie A.

Cuaderno de faros serie E., página 370.

Carta número 577 de la sección III.

Austria Hungría.—Bada de Zara.—Desaparición de una boya.—Prescripciones. Avis aux Navigateurs número 200/1.254. París, 1912.

Número 662.—Ha sido arrancada accidentalmente de su emplazamiento la boya que estaba fundada en la prolongación del malecón de Zara.

Se prohíbe á los barcos y embarcaciones de todas clases el fondear entre la cabeza del muelle y el emplazamiento de esta boya.

Situación aproximada de la cabeza del malecón: 44° 6' 54" N. y 15° 13' 30" E. de Gw. (21° 25' 50" E. de SF.)

Carta número 865 de la sección III.

MAR NEGRO.—Bulgaria.—Puerto de Burgas.—Cambio de carácter de la luz del malecón del Este.—Avis aux Navigateurs número 196/1.236. París, 1912.

Número 663.—La luz fija blanca del morro del malecón E. (malecón de fuera) del puerto de Burgas ha sido reemplazada por una luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada: 42° 29' 45" N. y 27° 31' 44" E. de Gw. (33° 44' 4" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E., página 280. Carta número 101 de la sección III.

Grupo 152.—MAR ROJO.—Costa Este.—Parejes de Moka.—Noticias.—Marcas.—Avisi ai Naviganti número 96/243 y 244. Génova, 1912.

Número 661.—Según las noticias transmitidas por el Comandante del buque de guerra italiano Calabrita:

a) Dos torres cuadradas blancas, que pueden servir de marcas, se elevan sobre la costa al Norte de Moka, entre la mez-

quita Jochtul y Mersa Fedjera; la más al Sur está situada á unas 12 millas al N. 10° E. de la luz de Moka, y la más al Norte á unas 15 millas al N. 13° E. de esta misma luz.

Situación aproximada de la 1.ª: 13° 30' 0" N. y 43° 15' 50" E. de Gw. (49° 28' E. de SF.)

Situación aproximada de la 2.ª: 13° 32' 30" N. y 43° 16' 30" E. de Gw. (49° 28' 50" E. de SF.)

Una torre aislada, que puede servir de marca, se eleva, próximamente, á una milla al SE. de Musa.

Situación aproximada: 13° 42' 15" N. y 43° 17' E. de Gw. (49° 29' 20" E. de SF.);

b) Para tomar el fondeadero de Moka, viniendo del Norte ó del Sur, basta seguir la enfilación de la luz Moka con Djebel Dudaala, cuya cima cónica y puntiaguda es casi siempre visible á gran distancia. Siguiendo esta enfilación se libran los bajos que yacen á la entrada de la bahía y se puede, una vez rebasada la enfilación del fuerte del Norte con la mezquita Blanca y antes de llegar á la de Djebel Katei con el minarete alto, fondear á unas 1,5 millas de la ciudad, en fondos de 7 metros;

c) A lo largo de la parte de costa comprendida entre Moka y Kubbat el Himar, los fondos son notablemente inferiores á los indicados en las cartas; así es que sobre la línea de fondos de 10 metros, no se encuentran, por regla general, más que 6,5 metros. A lo largo de la playa y particularmente entre la mezquita Jochtul y Mersa Fedjera, yacen numerosos bancos de arena y coral, que se reconocen por el color obscuro del agua. Al Norte de Kubbat el Himar existe un bajo que se extiende hasta una milla de la costa.

Carta número 823 de la sección IV.

OCEANO INDICO.—*Golfo de Aien.*—*Puerto de Djibouti.*—*Boya.*—Avis aux Navigateurs número 200/1.259. París, 1912.

Número 665.—Se ha fondeado una boya pequeña, roja, á unas 0,16 millas al N. 73° W. de la luz del puerto fija verde encendida en el extremo del muelle del Gobierno, para marcar el lugar, cubierto por unos dos metros de agua, donde está á pique una barrica de cemento.

Situación aproximada de la luz del Malecón del Gobierno: 11° 35' 44" N. y 43° 8' 4" E. de Gw. (49° 20' 24" E. de SF.)

Carta número 861 de la sección IV.

Golfo Pérsico.—*Isla Shakh Shuaib.*—*Banco al SE. del islote Shitwar.*—Notice to Mariners número 512. Londres, 1912.

Número 666.—A una milla, próximamente, al S. 6° E. del extremo Este de la isla Shiwar, yace un banco cubierto por 7,3 metros de agua.

Situación aproximada: 26° 46' N. y 53° 26' 0" E. de Gw. (59° 38' 20" E. de SF.)

Carta número 567 de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*Boston.*—*Supresión de la campana de la boya luminosa de State Ledge.*—Notice to Mariners, número 16/1.108. Washington, 1912.

Número 667.—La boya luminosa de campana, cuyo fondeo se anunció en el Aviso número 955 de 1911, ha sido reemplazada por una boya luminosa del mismo carácter, pero desprovista de campana.

Situación aproximada: 42° 20' 15" N. y 70° 59' 58" W. de Gw. (64° 47' 38" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 128.

Carta número 588 de la sección IX.

Grupo 153.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*Bahía Narragansett.*—*Ohio Ledge.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 16/1.113. Washington, 1912.

Número 668.—Se ha fondeado una boya cónica, *Ohio Ledge* número 5 A, luminosa, mostrando una luz blanca, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos) en 8,4 metros de agua en las marcaciones: Ramstick Neck, al N. 45° E.; faro de Warwick, al S. 59° 30' W., y faro de la punta Conimicut, al N. 39° W.

Situación aproximada: 41° 41' 35" N. y 71° 19' 15" W. de Gw. (65° 6' 55" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 148.

Carta número 583 de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York.—*Banco Craven.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 16/1.118. Washington, 1912.

Número 669.—En breve será fondeada junto á la boya de campana que marca el banco Craven una boya cónica á faja horizontal roja y negra, *Craven Shoal*, luminosa, mostrando una luz blanca, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 40° 35' 10" N. y 74° 2' 30" W. de Gw. (67° 50' 10" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 166.

Carta número 587 de la sección IX.

Rio Delaware.—*Punta Engle.*—*Luces de enfilación.*—Notice to Mariners número 16/1.120. Washington, 1912.

Número 670.—Sobre la punta Engle se han encendido 2 luces de enfilación.

Luz anterior.—La luz anterior se encuentra en las marcaciones: faro posterior del grupo E. de la enfilación de Horseshoe, al S. 55° 30' E.; faro posterior del grupo Oeste de la enfilación de Horseshoe, al N. 79° 30' W., y Ayuntamiento de Filadelfia, al N. 2° W.

Carácter: De un destello blanco cada segundo.

Altura sobre la mar: 10,5 metros.

Faro: Poste blanco, rematado por 2 miras elípticas, adosado á una casilla.

Fases: Destello, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos.

Situación aproximada: 39° 52' 35" N. y 75° 9' 30" W. de Gw. (68° 57' 10" W. de SF.)

Luz posterior.—A 300 metros al S. 60° W. de la luz anterior.

Carácter: Blanca de una ocultación cada 2 segundos.

Altura sobre la mar: 16,5 metros.

Faro: Poste blanco, rematado por 2 miras triangulares, adosado á una casilla.

Cuaderno de faros número 5, página 194.

Carta número 586 de la sección IX.

Barco-faro Brunswick número 84.—*Boya de referencia.*—Notice to Mariners número 16/1.127. Washington, 1912.

Número 671.—La boya cónica roja que estaba fondeada cerca del barco-faro *Brunswick* número 84 como boya de referencia, ha sido reemplazada por una boya plana pintada de amarillo y marcada L V/84.

Situación aproximada: 31° 0' 40" N.

y 81° 9' 30" W. de Gw. (74° 57' 10" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 212.

Carta número 34 A de la sección IX.

Brasil.—*Proximidades del Cabo Castillo.*—*Roca.*—*Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 194/1.225. París, 1912.

Número 672.—La roca cubierta por 0,5 metros de agua, que lleva en la carta el nombre de Porto Alegre, ha sido borrada de las cartas inglesas y tampoco se menciona en las Instrucciones alemanas (edición de 1911).

Situación aproximada: 33° 15' 12" S. y 49° 53' 45" W. de Gw. (43° 41' 25" W. de SF.)

Carta número 37 de la sección VIII.

Grupo 154.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*República Argentina.*—*Proximidades de la punta Medano.*—*Banco.*—Avis aux Navigateurs número 194/1.226. París, 1912.

Número 673.—Un vapor ha tocado ligeramente en un banco al Sur de la punta Medano. Según las observaciones del capitán, este banco, que se encuentra al NW. de un banco cubierto por 6,5 metros de agua, indicado en las cartas con la mención P. D., podría ser prolongación de este último.

Situación aproximada: 37° 14' S. y 56° 41' W. de Gw. (50° 28' 40" W. de SF.)

Carta número 72 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.*—*Bahía Saint Andrews.*—*Canal dragado.*—Notice to Mariners número 16/1.130. Washington, 1912.

Número 674.—Se están realizando importantes mejoras en el canal de Saint Andrews dragándolo hasta alcanzar una profundidad de 6,6 metros y una anchura de 60 metros. El 19 de Marzo de 1912 tenía ya el canal 6,3 metros de profundidad por 33 metros de ancho.

Situación aproximada: 30° 4' N. y 85° 36' 45" W. de Gw. (79° 24' 25" E. de SF.)

Carta número 113 de la sección IX.

Bahía de San Carlos.—*Cambio de color del faro anterior de la enfilación de Punta Rasa.*—Notice to Mariners número 16/1.129. Washington, 1912.

Número 675.—Ha sido pintado de blanco el faro anterior en la enfilación de Punta Rasa, que antes estaba pintado de rojo.

Situación aproximada: 26° 29' 4" N. y 82° 1' 5" W. de Gw. (75° 48' 45" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 10.

Cartas números 472 y 539 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Honduras.*—*Cabo Honduras.*—*Supresión de la luz.*—Notice to Mariners número 500. Londres, 1912.

Número 676.—Ha sido extinguida la luz fija blanca que lucía sobre el cabo Honduras; la torre de esqueleto que la sustentaba se conserva como marca de día.

Situación aproximada: 16° 1' N. y 86° 3' W. de Gw. (79° 50' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 46.

Carta número 540 de la sección IX.

Isla Rontan.—*Agujero de Cozem.*—*Noticias sobre las luces.*—Notice to Mariners número 500. Londres, 1912.

Número 677.—a) La luz fija blanca

que lucía sobre la punta Niobo, cuyo faro ha sido destruido, ha sido suprimida.

Situación aproximada: 16° 18' N. y 83° 35' W. de Gw. (80° 22' 40" W. de SF.);

b) La luz fija verde que lucía sobre el arrecife, á la entrada del Agujero de Coxen, ha sido reemplazada por una luz fija blanca.

Cuaderno de faros número 6, página 44.

Carta número 540 de la sección IX.

Grupo 155.—MAR DE LAS ANTILLAS.—Panamá.—Puerto de Colón.—Rompeolas de la punta Toro.—Noticia sobre las luces. Notice to Mariners número 16/1.133. Washington, 1912.

Número 678.—Las dos luces fijas, la una roja y la otra blanca, que lucían en el extremo del rompeolas en construcción de la punta Toro, se han reemplazado por dos luces fijas rojas colocadas verticalmente sobre un mástil hecho firme cerca del extremo del malecón de esqueleto, y que será desplazado conforme vayan progresando los trabajos.

Situación aproximada del faro de la punta Toro: 9° 23' N. y 79° 56' 45" W. de Gw. (73° 44' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 6, página 46.

Carta número 544 de la sección IX.

Puerto de Colón.—Luces de enfilación.—Notice to Mariners número 16/1.132. Washington, 1912.

Número 679.—Se han encendido dos luces de enfilación para marcar la entrada del Canal de Panamá, en el puerto de Colón.

LUZ ANTERIOR.—Al Este y á la altura del muro de contención del centro de las esclusas Gatún, en las marcaciones: faro de Colón, al N. 8° E. y faro de la punta Toro, al N. 18° 30' W.

Carácter: De un destello blanco cada segundo.

Altura sobre la mar: 28 metros.

Faro: Torre cónica de cemento color claro y de 22 metros de altura.

Fases: Destello, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos.

Situación aproximada: 9° 17' N. y 79° 55' 20" W. de Gw. (73° 43' W. de SF.).

LUZ POSTERIOR.—A 1.150 metros al Sur de la luz anterior.

Carácter: Blanca de una ocultación cada 0,6 segundos.

Altura sobre la mar: 46 metros.

Faro: Torre cónica de cemento de color claro y de 14 metros de altura.

Fases: Luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,3 segundos.

Observaciones: Los faros están terminados y pueden servir de marcas; las luces están instaladas provisionalmente con el objeto de auxiliar á las dragas y á los barcos que les son anexos en sus operaciones.

Estas luces, visibles solamente en la enfilación, pueden, sin embargo, avistarse desde la mar y ser utilizadas por los barcos que vayan á Colón.

Cuaderno de faros número 6, página 46.

Carta número 544 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—África Ecuatorial francesa.—Bahía del Cabo López.—Fondeadero de Mandji.—Funcionamiento irregular de la luz.—Avis aux Navigateurs número 239/1.514. París, 1912.

Número 680.—La luz fija blanca de Mandji funciona irregularmente.

Situación aproximada: 0° 40' S. y 8° 47' 15" E. de Gw. (14° 59' 35" E. de SF.).

Cuaderno de faros número 8, página 30.

Carta número 241 A y 342 A de la sección IV.

España.—Distrito de Barbata. Almadraza.

Número 681.—Ha sido calada la almadraza Zahara, del distrito de Barbata.

Situación aproximada: 36° 6' 24" N. y 5° 56' 47" W. de Gw. (0° 21' 33" E. de SF.)

Carta número 699 de la sección II.

Grupo 156.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Río Guadalquivir.—Modificaciones de balizamiento.

Número 682.—A consecuencia de las alteraciones producidas por la última avenida del río Guadalquivir, se han introducido en su balizamiento, con fecha 19 de Mayo de 1912, las modificaciones siguientes:

a) Se han colocado 2 boyas marcando la boca del canal nuevo de Terfia, que, á causa de la avenida, está más al Oeste;

b) Se ha suprimido la boya de Coria por ser en la actualidad inútil para la navegación, por haberse ensanchado el canal;

c) Se ha cambiado el color á la boya de San Cristóbal por el cambio que ha experimentado la canal del Norte.

Castro Urdiales.—Luces de enfilación.

Número 683.—Entre el puerto de Castro Urdiales y la punta de Cotoirino, se han instalado 2 luces fijas rojas en la enfilación S. 45° W.

Siguiendo esta enfilación para tomar el puerto, se deja la extremidad del muelle del rompeolas á 40 metros por estribor.

Las luces dichas están separadas 271 metros, con una diferencia de nivel de 63 metros. Su alcance luminoso, en tiempo claro, es de 5,2 millas.

Cuaderno de faros serie A, página 54. Plano número 165 de la sección II.

Francia.—Lorient.—Proyecto de modificación del alumbrado de la torrecilla-baliza de las Trois Pierres.—Avis aux Navigateurs número 205/1.286. París, 1912.

Número 684.—Durante el año corriente de 1912, la luz fija de sectores rojo y verde de la torrecilla-baliza de las Trois Pierres será reemplazada á título de ensayo por una luz del mismo carácter, pero de un alcance medio de 10 millas para la luz roja y de 8 millas para la luz verde. La altura de la nueva luz sobre la pleamar, será 9,7 metros.

Un Aviso ulterior dará á conocer la fecha en que la luz citada sea encendida para ensayo.

Situación aproximada: 47° 41' 33" N. y 2° 22' 30" W. de Gw. (2° 49' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 48. Carta número 851 de la sección II.

Irlanda.—Galway.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 206/1.292. París, 1912.

Número 685.—En la entrada del dique de Galway se han encendido dos luces de enfilación cuyas características son las siguientes:

LUZ ANTERIOR: Fija roja ó verde (roja, cuando las compuertas están cerradas; verde, cuando están abiertas).

LUZ POSTERIOR: Fija roja.

Situación aproximada de Galway: 53° 16' 10" N. y 9° 3' W. de Gw. (2° 50' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 282. Carta número 62 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zeevat de Goeres.—Fondeo de un blanco flotante en el Lens.—Avis aux Navigateurs número 202/1.267. París, 1912.

Número 686.—En el Lens, nombre que toma el Rak van Scheelhoek, á partir del Kwak, se ha fondeado un blanco flotante.

Situación aproximada: 51° 49' 2" N. y 4° 6' E. de Gw. (10° 18' 20" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación
general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 37 premios mayores de los 2.014 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
17.518	150.000	Madrid.
31	60.000	Madrid.
34.886	40.000	Madrid.
12.116	3.000	Madrid.
19.822	3.000	Valencia.
23.177	3.000	Almería.
19.040	3.000	Granada.
26.592	3.000	Madrid.
27.765	3.000	San Sebastián.
32.733	3.000	Torre Pacheco.
35.687	3.000	Igualada.
32.026	3.000	Huelva.
15.103	3.000	Madrid.
26.423	3.000	Barcelona.
38.387	3.000	Burgos.
14.753	3.000	Barcelona.
2.418	3.000	Zaragoza.
19.690	3.000	Ceuta.
1.386	3.000	Santiago.
4.848	3.000	Barcelona.
33.891	3.000	Ternel.
13.229	3.000	Madrid.
30.614	3.000	Barcelona.
38.464	3.000	Ceuta.
1.301	3.000	Algeciras.
21.724	3.000	Sevilla.
17.991	3.000	Barcelona.
8.167	3.000	Madrid.
16.656	3.000	Barcelona.
32.569	3.000	Madrid.
953	3.000	Santa Cruz de Tenerife.
11.129	3.000	Cádiz.
38.661	3.000	Malaga.
36.653	3.000	Madrid.
24.652	3.000	Barcelona.
36.148	3.000	Padrón.
15.794	3.000	Madrid.

Madrid, 19 de Junio de 1912.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción de Loterías para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde el 1.º de Octubre de 1868, no ha podido celebrarse por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Madrid, 19 de Junio de 1912.—P. O., Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar
en Madrid el día 28 de Junio de 1912.

Ha de constar de tres series de 31.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 643.188 pesetas en 1.468 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de de de	100.000
1 de de de	60.000
1 de de de	20.000

PREMIOS	PESETAS
18 de 1.500...	27.000
1.243 de 300.....	372.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio segundo.....	29.700
2 ídem de 800 ídem íd., para los del premio primero.	1.600
2 ídem de 600 para los del premio segundo.....	1.200
2 ídem de 544 para los del premio tercero.....	1.088
1.468	643.188

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Febrero de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de dos depósitos, uno en metálico, ingresado en 19 de Octubre de 1898, bajo los números 267.514 de entrada y 53.480 de registro, y otro en efectos con los números 208.639 de entrada y 68.731 de registro, por conversión del señalado con el número 199.247 de entrada, ambos á nombre y como de la propiedad de D. Cipriano Zarza Burgoa y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, el primero de 51 pesetas en metálico y el segundo de 11.300 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, ambos para garantizarle en la concesión de las obras de construcción del trazo cuarto de la sección primera de la carretera de la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuente (Valladolid).

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de dos depósitos, uno en metálico, ingresado en 1.º de Agosto de 1908, con los números 368.927 de entrada y 61.459 de registro; y otro en efectos, con los números 223.545 de entrada y 80.147 de registro, constituido en la misma fecha que el anterior, ambos á nombre y como de la propiedad de D. Antonio Delgado López, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, para garantizar á D. Ramón García López

la contrata de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Murcia á Granada durante los años de 1908-1909 y 1910, importante el primer resguardo la suma de 107 pesetas en metálico, y el segundo 1.000 pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General del Timbre del Estado.

En cumplimiento de lo que se dispone por Real orden de 17 del actual, se convoca á concurso para proveer, con sujeción á las reglas que á continuación se insertan, diez plazas de Oficiales de segunda clase, Profesores mercantiles, para los servicios de Inspección del Timbre del Estado.

Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Director general, A. M. Tudela.

Reglas á que habrá de sujetarse la celebración del concurso para la provisión de diez plazas de Oficiales de segunda clase de Hacienda Pública, Profesores mercantiles, para los servicios de Inspección del Timbre del Estado.

PRIMERA

Para ser admitido al concurso, y en su día clasificado para la provisión de las plazas, se exige la presentación de los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, para acreditar que el aspirante es español y mayor de veinte años, sin exceder de treinta y cinco, el día en que se cierre la convocatoria.

3.º Certificación de no haber sido procesado, expedida por la Dirección General de Penales.

4.º Título de Profesor mercantil.

5.º Los demás documentos que el solicitante considere oportunos para la apreciación de su idoneidad, entre los que podrán figurar los libros ó folletos que tenga publicados; certificaciones de servicios al Estado ó á Corporaciones oficiales y certificaciones asimismo de méritos de su carrera y de pruebas oficiales de idiomas ó otros estudios de aplicación especial.

SEGUNDA

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán á la Dirección General del ramo, dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y en pliego certificado las que procedan de fuera de Madrid, relacionándose en ellas claramente los documentos que se acompañen.

TERCERA

Con el fin de procurar el mejor acierto, así como el de adquirir la seguridad de que poseen la práctica y conocimientos especiales que el cargo requiere, los aspirantes serán sometidos á un examen, que versará sobre las materias siguientes: Contabilidad mercantil y administrativa; Convenio de 20 de Octubre de 1900 celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, sobre dicha Renta y la del Timbre del Estado; Reglamento para el desenvolvimiento y apli-

cación del mismo; Ley y Reglamento del Timbre del Estado y Legislación fundamental de Cerillas y Explosivos.

CUARTA

Terminado el plazo de la convocatoria se hará pública la lista de los aspirantes que hayan presentado toda la documentación exigida, y se anunciará el día y hora en que se procederá al sorteo de los mismos, para la determinación del orden en que deberán actuar.

QUINTA

Los aspirantes inscritos en la lista de que se trata en la regla anterior se proveerán de una papeleta de examen, que será facilitada por el Secretario del Tribunal, mediante el abono de la suma de 30 pesetas en concepto de derechos y gastos de examen.

SEXTA

Los ejercicios serán dos, uno práctico y otro teórico.

Ejercicio práctico.

Consistirá en contestar por escrito á una consulta ó despachar un expediente relativos á los ramos de Tabacos, Timbre, Cerillas ó Explosivos, cuya legislación tendrán los aspirantes á la vista: desarrollar un ejercicio de contabilidad por partida doble y redactar un informe técnico sobre la situación de una Sociedad mercantil, según su Balance.

Ejercicio teórico.

Contabilidad Mercantil.

Contabilidad administrativa aplicada á los servicios de Timbre, Tabacos y Cerillas.

Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 20 de Octubre de 1900. Reglamento para su desenvolvimiento y aplicación.

Ley y Reglamento del Timbre.

Legislación fundamental de los ramos de Cerillas y Explosivos.

SÉPTIMA

En el ejercicio práctico el examinando dispondrá hasta de cuatro horas, y du-

rante el tiempo que invierta permanecerá sin comunicarse con los demás. Los trabajos redactados los entregará sin firmar y con un lema; aparte, en sobre cerrado, en el cual escribirá exteriormente dicho lema, acompañará una papeleta con el número que le haya correspondido en el sorteo, el lema y la firma.

En el teórico ú oral, el examinando extraerá de la urna un tema por cada materia, debiendo contestarlos todos en el término máximo de una hora.

OCTAVA

Formarán el Tribunal de exámenes el Segundo Jefe de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de cerillas, Ingeniero civil, como Presidente, y dos Jefes de Administración del mismo Centro, como Vocales.

NOVENA

Los ejercicios se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anuncie previamente, siendo público el teórico.

DÉCIMA

El aspirante que no se presentase al ser llamado ó se retirase del local en que estuviera actuando sin verificar los ejercicios, se considerará que desiste del examen, con pérdida de los derechos abonados.

UNDÉCIMA

Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los aspirantes considerados con aptitud suficiente, hasta el número de quince, en su caso, colocándolos por orden riguroso, según sus calificaciones y los méritos alegados. Dicha lista se entregará acompañada de los expedientes personales de todos los interesados, de los ejercicios prácticos ejecutados, y de las actas correspondientes, al Director general, el cual los elevará al Ministro de Hacienda para la resolución que estime procedente.

Madrid, 17 de Junio de 1912.—Aprobadas por S. M.—El Ministro de Hacienda, Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACIÓN de los individuos que han sido nombrados, con fecha 15 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 8 del mismo mes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Miguel Coronado Sabido	Cartero de Bienvenida	Badajoz.
Sebastián Ferro Uizarrua.	Idem de Redecilla del Camino.	Burgos.
José Arias Gómez.	Idem de Arcohe.	Huelva.
Valentín Alvarez Alvarez.	Idem de Láncara.	León.
Salvador López Fernández	Idem de Lajosa.	Lugo.
Juan Alcántara Beltrán	Idem de Anue.	Navarra.
Agustín Pando Valle.	Idem de Colombres.	Oviedo.
Manuel Calvo Pérez.	Idem de Fojo-Corbelle.	Pontevedra.
Teodoro Bajo Gallegos.	Idem de Junta del Voto	Santander.
Benito Arceo Montón	Peatón de Deza á Resnos.	Soria.
Gerónimo García González	Idem de Deza á Cihuela.	Idem.
Bla García Soriano.	Cartero de Torrijo de la Cañada. ...	Zaragoza.
Venancio Basabe Izaga.	Idem de Nanclores de la Oca.	Alava.
Ramón Valladaura Valls.	Idem de Alpéns.	Barcelona.
José Llenas Ribot.	Peatón de Torrella á Fontanillas. ...	Gerona.
Rafael López Jordán.	Cartero de Albal.	Valencia.
Pablo Pérez Remacha.	Idem de Albeta.	Zaragoza.
Maximiliano Alonso Isla.	Idem de Botorrita.	Idem.

Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Obras Públicas.****CAMINOS VECINALES**

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto del

punto sobre el río Cinca, en Laspuña, por su presupuesto total de 68.811,72 pesetas, del cual el presupuesto de la parte que debe ejecutarse por cuenta del Estado es de 54.525,84 pesetas, y adjudicar definitivamente al Ayuntamiento de Laspuña la subvención de 43.379,27 pesetas para la superestructura, ascendiendo la subvención total para la construcción de este puente á la cantidad de 57.967,99 pesetas, salvo lo que se resuelva después

de cumplidas las disposiciones vigentes sobre Obras públicas comprendidas en la zona militar.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1912.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca.

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.